

## I

*(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)*

**REGLAMENTO (CE) Nº 40/97 DEL CONSEJO**

**de 20 de diciembre de 1996**

**relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de Eslovaquia a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997 (prórroga del sistema de doble control)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 1 de febrero de 1995 entró en vigor un Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra <sup>(1)</sup>,

Considerando que las Partes han acordado, en la Decisión nº .../96 del Consejo de Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra <sup>(2)</sup>, prorrogar el sistema de doble control establecido por la Decisión nº 2/95 <sup>(3)</sup> para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997, mediante ciertas adaptaciones;

Considerando que conviene modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 3054/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la exportación de determinados productos de acero de la CECA y la CE desde determinados terceros países a las Comunidades Europeas <sup>(4)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 3054/95 seguirá aplicándose durante el período comprendido entre el 1 de enero y el

31 de diciembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión nº .../96 del Consejo de Asociación <sup>(2)</sup>, mediante las adaptaciones contempladas en el artículo 2 del presente Reglamento. En el preámbulo y en los apartados 1 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3054/95, la referencia al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996 se sustituirá por la referencia al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997. El apartado 4 del artículo 1 del mismo Reglamento queda derogado.

*Artículo 2*

1. El Anexo III del Reglamento (CE) nº 3054/95 se sustituirá por el que figura en el Anexo del presente Reglamento.

2. En el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3054/95, el término «Export Licence» se sustituirá por «Export Document» y el término «Licencia de exportación» por «Documento de exportación».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará con efecto a partir del 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1996.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

S. BARRETT

<sup>(1)</sup> DO nº L 359 de 31. 12. 1994, p. 2.

<sup>(2)</sup> Decisión en curso de publicación.

<sup>(3)</sup> DO nº L 325 de 30. 12. 1995, p. 65.

<sup>(4)</sup> DO nº L 325 de 30. 12. 1995, p. 1.

## ANEXO

## ANEXO III

## REPÚBLICA ESLOVACA

## Lista de productos sujetos a doble control (1997)

<i>Rollos laminados en caliente y decapados</i>	<i>Flejes laminados en caliente</i>
7208 10 00	7211 14 10
7208 25 00	7211 14 90
7208 26 00	7211 19 20
7208 27 00	7211 19 90
7208 36 00	7212 60 91
7208 37 10	7220 11 00
7208 37 90	7220 12 00
7208 38 10	7220 90 31
7208 38 90	7226 19 10
7208 39 10	7226 20 20
7208 39 90	7226 91 10
	7226 91 90
	7226 93 20
7219 11 00	7226 94 20
7219 12 10	7226 99 20
7219 12 90	
7219 13 10	<i>Flejes laminados en frío</i>
7219 14 10	7211 23 10
7219 14 90	7211 23 51
	7211 23 99
7225 19 10	7211 29 20
7225 20 20	7211 90 19
7225 30 00	7211 90 90
	7226 92 90
<i>Planos cortados</i>	7226 93 80
7208 40 10	7226 94 80
7208 40 90	7226 99 80
7208 51 10	<i>Chapa, rollos y tiras galvanizados por inmersión en caliente</i>
7208 51 99	7210 11 90
7208 52 10	7210 41 10
7208 52 99	7210 41 90
7208 53 10	7210 49 10
7208 53 90	7210 49 90
7208 54 10	7210 61 10
7208 54 90	
7208 90 10	7212 30 90
7208 90 90	
<i>Chapa y rollos laminados en frío</i>	<i>Hojalata en rollos, chapa y tiras</i>
7209 15 00	7210 11 10
7209 16 90	7210 12 11
7209 17 90	7210 70 31
7209 18 91	7210 70 39
7209 18 99	7212 10 99
7209 25 00	
7209 26 90	<i>Plancha, rollos y tiras de acero con grano no orientado para electrotécnica</i>
7209 27 90	7209 17 10
7209 28 90	7209 27 10
7209 90 10	
7209 90 90	7211 23 91